

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Gerardo Villalobos				
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/11/2025 08:35	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/11/2025 08:42		
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000002222		
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo				
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000003-0006100001	<b>Nombre Institución</b>	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA		
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicios Profesionales en Psicología para la atención de línea telefónicas.				

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002159	14/10/2025 15:53	MARIA EUGENIA LEITON ARAYA	GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por preclusión (Artículo

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I Que mediante auto No. 8052025000002137 del 21 de octubre 2025 09:25 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.  
II Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8002025000002159 - GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA**

**I SOBRE EL FONDO. 1) Respecto a la experiencia. 13 Requisitos de admisibilidad y 14 Sistema de evaluación: Criterio de la División:** Señala la empresa recurrente su oposición a los requisitos de experiencia argumentando que restringen la libre competencia al exigir 4 años de experiencia en atención de denuncias, orientación y temas de niñez, un servicio que en Costa Rica solo ha sido brindado por una empresa (Ser y Crecer) al PANI en los últimos 8 años, lo cual considera contrario a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGCP, que prohíbe imponer restricciones o requisitos no indispensables que limiten la concurrencia de oferentes por lo que propone cambiar los requisitos de admisibilidad (Punto 13) y el sistema de evaluación (Punto 14) para solicitar una experiencia mínima de cuatro (4) años en servicios de atención técnica y profesional telefónica.

Señala la Administración que el recurso de objeción debe ser declarado sin lugar por estar PRECLUIDO debido a que con ocasión de la anterior ronda de objeciones la Contraloría General rechazó el recurso de Ova Comercial Logistics y declaró parcialmente con lugar el de PSICOMED únicamente en cuanto al punto "e) *Sobre las jornadas de trabajo*", respecto a lo cual, esa Administración modificó el pliego de condiciones únicamente en lo referente a las jornadas de trabajo. Señala que GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA presentó un recurso de objeción sobre aspectos que ya habían sido resueltos por la Contraloría, siendo impugnado únicamente el contenido que fue modificado. A pesar de considerar el recurso precluido, la Administración responde a las objeciones planteadas rechazando cada una de ellas.

En cuanto a este punto corresponde indicar que nos encontramos ante el estudio de una segunda ronda de objeciones, lo cual implica que la oportunidad procesal para interponer una nueva acción recursiva en contra del actual pliego cartelario se circunscribe al conocimiento de las modificaciones implementadas por la Administración con ocasión de lo dispuesto por esta Contraloría General de la República mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01723-2025 o bien debido a la actuación oficiosa del PANI.

En ese sentido, el artículo 90 de la LGCP dispone que *"La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad."*

En el caso particular, con vista en lo resuelto por esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCP-SICOP-01723-2025, se tuvo el conocimiento del recurso interpuesto por la empresa PSICOMED respecto a los siguientes temas: a) Sobre la duplicidad de requisitos, b) Sobre la distribución porcentual en los factores de evaluación, c) Sobre la ausencia de criterios diferenciados para empresas mercantiles y fundaciones sin fines de lucro, d) Sobre la ausencia de criterios diferenciados para empresas mercantiles y fundaciones sin fines de lucro, e) Sobre las jornadas de trabajo y f) Sobre las multas y cláusulas penales, respecto a los cuales esta División rechazó todos los puntos con excepción del correspondiente a las Jornadas de Trabajo (d). En ese mismo sentido, respecto al recurso presentado por la empresa COMMERCIAL LOGISTICS SRL respecto al único tema presentado y correspondiente a la acreditación de la experiencia fue rechazado por parte de este Despacho.

Aunado a lo anterior, este órgano contralor no evidencia que sobre los temas objetados en este punto del recurso por parte de Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A. se haya realizado una modificación oficiosa por parte de la Administración, sea respecto a experiencia con relación a la admisibilidad y la evaluación, en particular puntos 13 y 14.

De conformidad con lo señalado se logra constatar que el PANI no modificó el pliego de condiciones en cuanto a los aspectos cuestionados por la empresa objetante, y en este mismo sentido la recurrente tampoco realiza alguna consideración al respecto en cuanto a acreditar lo contrario, motivo por el cual entiende esta División que la empresa objetante procura abrir la discusión sobre un aspecto que no cuestionó oportunamente y tampoco fue objeto de modificación.

Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido. Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 245 inciso d) **se rechaza de plano** el recurso de objeción en cuanto a este punto del recurso.

**2) Respeto a la Capacitación del Personal: Criterio de la División:** Señala la empresa recurrente que la sección "*Capacitaciones del Personal*" del cartel no especifica claramente si el costo de las capacitaciones solicitadas es cubierto por el adjudicatario o por la Administración, indicando en ese sentido que se entiende que los temas de las capacitaciones son de interés y deben ser impartidos por profesionales con experiencia, lo que implica un costo adicional, por lo que solicita que se detalle si el costo y las capacitaciones son asumidos por la institución o deben cotizarse en la oferta, además si son asumidas por el oferente se pide que se aclaren las temáticas para poder costear este rubro adecuadamente.

En cuanto a este punto la Administración aclara que el pliego de condiciones distingue entre las capacitaciones que el contratista debe ejecutar y las que la institución podría asumir. El contratista deberá realizar al menos seis actividades de capacitación durante la vigencia del contrato, con temáticas generales relacionadas con estrategias de atención de situaciones de violación de derechos de menores de edad y enfoque de Derechos Humanos. Las temáticas específicas se definirán durante la ejecución, según las necesidades del personal y los cambios psicosociales y jurídicos. Además, el contratista es responsable de tres actividades anuales de autocuidado para el talento humano. La Administración indica que la proyección de costos para estas capacitaciones es parte de la organización y planificación del contratista, quien podría incluso obtener capacitaciones gratuitas o de bajo costo. Por otro lado, señala que PANI brindará la capacitación que considere pertinente, sin un número específico definido, en materia de estrategias de atención de situaciones de violación de derechos de menores de edad, enfoque de Derechos Humanos y temas propios de la institución (protocolos, programas, proyectos, servicios, etc.), extrayendo los temas de las recomendaciones del contratista. También podrá comunicar capacitaciones promovidas por la institución u otras entidades que el equipo fiscalizador considere relevantes para el personal.

Al respecto corresponde indicar que tal y como se indicó anteriormente cualquier consideración expuesta en contra del pliego de condiciones que no haya sido modificada por la Administración con ocasión de lo resuelto por esta División respecto a la anterior ronda de objeciones o bien de manera oficiosa no resulta objeto de un nuevo recurso de objeción debido a la aplicación de la preclusión procesal.

En ese sentido de la revisión del pliego cartelario no se desprende que la Administración haya realizado un cambio respecto a la capacitación del personal con ocasión de la modificación implementada, motivo por el cual la interposición del recurso en cuanto a este punto resulta precluido, siendo que en caso de manifestar oposición al respecto la empresa objetante debió acudir en el momento procesal oportuno, sea con ocasión de la publicación del pliego original.

Aunado a lo anterior en caso de tratarse de una solicitud de aclaración en cuanto a la forma en que debe aplicarse dicha condición del pliego, se debe indicar que al amparo de lo establecido en el artículo 93 del RLGCP no es competencia de esta Contraloría General la atención de las mismas, siendo que deben ser presentadas y atendidas por la Administración.

De conformidad con lo anteriormente resuelto corresponde **rechazar** este punto del recurso.

**3) Respeto a la Mejora de Precios: Criterio de la División:** Señala la empresa recurrente, en cuanto a la "*Mejora de Precio*", lo dispuesto en los artículos 41 de la LGCP y 99 del RLGCP en tanto que es posible mejorar los precios indicados en la oferta si el pliego de condiciones lo establece, lo cual busca fomentar la competencia y transparencia, permitiendo a los oferentes ajustar sus propuestas económicas de forma justa y equitativa, fortaleciendo la eficiencia y efectividad de los procesos de contratación, por lo que solicita incluir en el cartel de licitación un apartado para la mejora de precios.

En cuanto a este punto señala la Administración que el pliego de condiciones ya prevé las mejoras de precios tal y como se muestra en el apartado 5 del Sistema Digital Unificado.

Al respecto corresponde señalar que aunado al hecho que el punto "5. *Oferta*" del cartel permite dicha actuación por parte de la Administración (Mejora de Precios), dicha condición está dispuesta desde el origen del pliego de condiciones y así permanece hasta este momento, motivo por

el cual se trata de una circunstancia consolidada en el tiempo sobre la cual no procede la interposición del recurso de objeción y por el contrario se declara la preclusión de la presente acción.

De conformidad con lo expuesto **se rechaza** este punto del recurso.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/11/2025 08:39	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/11/2025 08:42	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	14/11/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02112-2025	<b>Fecha notificación</b>	11/11/2025 08:45